



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0003-2025-SUNASS-ODS-HUR

N.º 0007-2025-SUNASS-ODS-HUR

Huaraz, 21 de marzo de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.º 00318-2024-SUNASS-ODS-HUR, del 21.8.2024¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios Huaraz (ODS Huaraz) comunicó a la Empresa Prestadora la realización de una fiscalización de sede para evaluar el cumplimiento normativo referido a la ejecución oportuna de los cierres y reaperturas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la localidad de Huaraz, correspondiente al mes de julio de 2024, para lo cual, se solicitó información específica otorgándole un plazo de ocho (8) días hábiles para su atención.

Que, mediante Oficio N.º 418-2024-EPS CHAVIN S.A. /G.G., del 26.8.2024², la Empresa Prestadora solicitó ampliación de plazo para remitir la información solicitada en el Oficio N.º 00318-2024-SUNASS-ODS-HUR.

Que, mediante Oficio N.º 00320-2024-SUNASS-ODS-HUR, del 27.8.2024³, la ODS Huaraz otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para la atención de la información requerida en el Oficio N.º 00318-2024-SUNASS-ODS-HUR.

Que, mediante Oficio N.º 444-2024-EPS CHAVIN S.A. /G.G., del 11.9.2024⁴, la Empresa Prestadora remitió información solicitada en el Oficio N.º 00318-2024-SUNASS-ODS-HUR.

Que, mediante Oficio N.º 00016-2025-SUNASS-ODS-HUR, del 8.1.2025⁵, la ODS Huaraz solicitó información faltante a la Empresa Prestadora referente a la fiscalización de la ejecución oportuna de los cierres y reaperturas de los servicios de agua potable y/o alcantarillado en la localidad de Huaraz.

Que, mediante Oficio N.º 019-2025-EPS CHAVIN S.A. /G.G., del 13.1.2025⁶, la Empresa Prestadora solicitó ampliación de plazo para remisión de información faltante solicitada en el Oficio N.º 00016-2025-SUNASS-ODS-HUR.

¹ Recibido por la Empresa Prestadora el 21.8.2024 a las 18:35:33 horas, según Acuse de Recibo correspondiente a la Constancia de Notificación digital N.º 2024-86325.

² Recibido por SUNASS el 26.8.2024 a las 16:22 horas, a través de su mesa de partes virtual (expediente del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos de la SUNASS-SIGED N.º 2024-E01-055413).

Recibido por la Empresa Prestadora el 28.8.2024 a las 15:24 horas, según Acuse de recibo correspondiente a la Constancia de Notificación digital N.º 2024-89067.

⁴ Recibido por SUNASS el 11.9.2024 a las 12:42 horas, a través de su mesa de partes virtual (expediente del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos de la SUNASS-SIGED N.º 2024-E01-059243).

⁵ Recibido por la Empresa Prestadora el 09.1.2025 a las 15:29 horas, según Acuse de recibo correspondiente a la Constancia de notificación digital N.º 2025-3132.

⁶ Recibido por SUNASS el 13.1.2025 a las 16:28 horas, a través de su mesa de partes virtual (expediente del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos de la SUNASS-SIGED N.º 2025-E01-002651).



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0003-2025-SUNASS-ODS-HUR

Que, mediante Oficio N.º 00022-2024-SUNASS-ODS-HUR, del 14.1.2025⁷, la ODS Huaraz denegó la solicitud de ampliación de plazo contenida en el Oficio N.º 019-2025-EPS CHAVIN S.A. /G.G.

Que, mediante Oficio N.º 023-2025-EPS CHAVIN S.A. /G.G., del 14.1.2025⁸, la Empresa Prestadora remitió información faltante solicitada en el Oficio N.º 00016-2025-SUNASS-ODS-HUR.

Que, mediante los Oficios Nos. 073-2025-EPS CHAVIN S.A. /G.G., del 5.2.2025⁹ y 085-2025-EPS CHAVIN S.A. /G.G., del 10.2.2025¹⁰, la Empresa Prestadora remitió información complementaria para la evaluación correspondiente.

Que, en el Informe de Fiscalización N.º 0030-2025-SUNASS-ODS-HUR-ESP, del 14.3.2025 (**Informe**), el cual forma parte integrante de la presente resolución¹¹, se concluyó lo siguiente:

<<5.1 Sobre la entrega de los comprobantes de pago en el mes de julio de 2024

La Empresa Prestadora no acreditó la entrega de los recibos emitidos el 1.7.2024 (27,176 recibos) con una anticipación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de vencimiento¹², por lo tanto, incumplió el literal a) del artículo 115 del TUO del RCPSS¹³. En consecuencia, se recomendará la imposición de una medida correctiva.

5.2 Sobre el cierre de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario en el mes de julio de 2024

(...)

⁷ Recibido por la Empresa Prestadora el 16.1.2025 a las 08:04 horas, según Acuse de recibo correspondiente a la Constancia de notificación digital N.º 2025-5314.

⁸ Recibido por la SUNASS con fecha 15.1.2025 a las 09:19 horas, a través de su mesa de partes virtual (expediente del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos de la SUNASS-SIGED N.º 2025-E01-003123).

⁹ Recibido por la SUNASS con fecha 5.2.2025 a las 10:01 horas, a través de su mesa de partes virtual (expediente del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos de la SUNASS-SIGED N.º 2025-E01-00817).

¹⁰ Recibido por la SUNASS con fecha 10.2.2025 a las 16:35 horas, a través de su mesa de partes virtual (expediente del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos de la SUNASS-SIGED N.º 2025-E01-009272).

¹¹ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

¹² La fecha de vencimiento del recibo de julio de 2024 fue el 23.7.2024.

¹³ "De la entrega del Comprobante de pago. a) Forma y plazo de entrega. La empresa prestadora deberá entregar el comprobante, por lo menos con diez (10) días calendario antes de la fecha de vencimiento, en el domicilio señalado por el Titular de la Conexión Domiciliaria (...)".



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0003-2025-SUNASS-ODS-HUR

➤ Cierres de servicio realizados el 24 de julio del 2024

La Empresa Prestadora efectuó el día 24.7.2024 de manera anticipada el cierre del servicio de agua a un total de 252 usuarios de la localidad de Huaraz, pese a que el plazo para el pago quedó prorrogado hasta dicho día, como se señaló anteriormente, incumpliendo de esta manera el sexto párrafo del literal a) del numeral 118.1. del artículo 118 del TUO del RCPSS que señala que “el cierre de los servicios deberá efectuarse en los dos (2) días hábiles siguientes, **contados desde ocurrido el incumplimiento**” (énfasis nuestro), es decir, el cierre debió efectuarse recién desde el jueves 25.7.2024.

Como consecuencia de dichos cierres, la Empresa Prestadora cobró a **241** usuarios el colateral correspondiente a cierre y reapertura de la conexión de agua (S/ 46.70) tal como se detalla en el **anexo N° 6**, sumando un importe total de S/. 11,254.70 (once mil doscientos cincuenta y cuatro con 70/100 soles). Por lo tanto, la Empresa Prestadora debe proceder con la devolución de lo cobrado indebidamente por concepto de cierre y reapertura de servicio agua, por lo que **se recomendará la imposición de una medida correctiva.**

➤ Cierres de servicio realizados del 25 al 31 de julio del 2024

La Empresa Prestadora el día 29.7.2024 no tuvo habilitada su oficina comercial y su sistema de pago al ser un feriado; sin embargo, pese a que no cumplió esta condición, efectuó el cierre del servicio de agua a un total de 14 usuarios, situación que vulnera el ítem i) del literal a) del numeral 118.1. del artículo 118 del TUO del RCPSS que faculta a la Empresa Prestadora a ejecutar el cierre simple del servicio de agua cuando el usuario incumpla el pago de dos (2) facturaciones mensuales y además su oficina comercial y sistema de pago estén habilitados, lo cual no sucedió en el presente caso.

De otro lado, la Empresa Prestadora indicó haber cobrado a cada uno de estos 14 usuarios el colateral correspondiente a cierre y reapertura de la conexión de agua (S/ 46.70) tal como se detalla en el **anexo N° 7**, sumando un importe total de S/. 653.80 (seiscientos cincuenta y tres con 80/100 soles). Por lo tanto, la Empresa Prestadora debe proceder con la devolución de lo cobrado indebidamente por concepto de cierre y reapertura de servicio agua, por lo que **se recomendará la imposición de una medida correctiva.**

5.3 Sobre la reapertura de los servicios de agua potable y alcantarillado

La Empresa Prestadora no acreditó la ejecución de la reapertura del servicio de agua dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber cesado la causa que originó el cierre, correspondiente a las 667 reaperturas reportadas en el mes julio 2024 en la localidad de Huaraz, situación que vulnera lo establecido en el artículo 124 del TUO del RCPSS. **En tal sentido, se recomendará la imposición de una medida correctiva.>>** (sic)



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0003-2025-SUNASS-ODS-HUR

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1280, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA¹⁴, la **Sunass** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**¹⁵, y el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD¹⁶, la **ODS Huaraz** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**; así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el Informe;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ORDENAR a la **EPS CHAVIN S.A.**, la implementación de las siguientes medidas correctivas:

¹⁴ Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA:

<<Artículo 79.- Sunass

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:

(...)

d. Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.

(...)>>

¹⁵ Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:

<<Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios

(...)

j) Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.>>

¹⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD:

<<Artículo 23.- Procedimiento

Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

(...)

23.2. Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:

La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como consecuencia de la emisión de un Informe de Fiscalización o Informe de Atención de Denuncia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.>>



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0003-2025-SUNASS-ODS-HUR

Medida Correctiva N.º 1

Incumplimiento : No entregar los comprobantes con una anticipación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de vencimiento, en la localidad de Huaraz.

Base Normativa : Literal a) del artículo 115 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

EPS CHAVIN S.A. deberá entregar los comprobantes de pago (recibos) de la localidad de Huaraz, por lo menos con diez (10) días calendario antes de la fecha de vencimiento en el domicilio señalado por el Titular de la Conexión Domiciliaria.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS CHAVÍN S.A.** remitirá a la SUNASS en un **plazo máximo de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- a) Base de datos de los comprobantes de pago¹⁷ (recibos) emitidos en un ciclo de facturación dentro del plazo otorgado en la presente medida correctiva de la localidad de Huaraz, conteniendo como mínimo los siguientes datos N.º de recibo, N.º suministro, sector, ruta, fecha de emisión, fecha de vencimiento, en versión digital (formato Excel).
- b) Base de datos de ejecución del reparto de recibos correspondiente a la información remitida en el literal a) de la presente medida correctiva, conteniendo como mínimo, N.º de recibo, fecha de entrega en el domicilio del usuario, datos del personal a cargo de la entrega y motivo de la falta de entrega, en caso corresponda, en versión digital (formato Excel).
- c) Copia de los registros de campo de la entrega de los recibos (información primaria) correspondiente a la base de datos remitida en el literal a) de la presente medida correctiva. Estos documentos deben contener como mínimo N.º de recibo, N.º de suministro, dirección, sector, ruta, distrito, nombre completo y firma del personal a cargo de la entrega, fecha y hora de entrega¹⁸, modalidad de entrega (personal¹⁹, bajo puerta, etc.), motivo de falta de entrega, de ser el caso, entre otras incidencias de campo que permitan verificar la entrega efectiva de comprobantes con una anticipación mínima de diez (10) días calendario.

Medida Correctiva N.º 2

Incumplimiento : Realizar el cobro del cierre y reapertura de servicio agua a 241 usuarios de localidad de Huaraz, por cierres simples que no contaban con dos (2) facturaciones vencidas. Realizar el cobro del cierre y

¹⁷ Por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

¹⁸ Resulta válido informar un rango horario de entrega por cada ruta de reparto.

¹⁹ Cuando el usuario esté presente al momento de la entrega o para el caso de instituciones públicas (UGEL, Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Gobierno local, Gobierno Regional, etc) y clientes especiales (usuarios domésticos, altos consumidores, etc.)



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0003-2025-SUNASS-ODS-HUR

reapertura de servicio agua a 14 usuarios de localidad de Huaraz, por cierres simples realizados en un día que no se encontraba habilitada su oficina comercial y sistema de pagos.

Base Normativa : Ítem i) del literal a) del numeral 118.1 y primer párrafo del artículo 118 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

EPS CHAVIN S.A. deberá devolver los importes cobrados indebidamente por concepto de Cierre de Servicio Agua y Reapertura de servicio agua, a los 241 y 14 usuarios que se indican en los **Anexos Nos. 6 y 7** respectivamente, del presente informe (columna "importe total a devolver"), más los intereses generados desde la fecha en que se efectuó el pago²⁰ hasta la fecha en que se efectivice la devolución²¹ como consecuencia de los cierres indebidos realizados el 24 y 29 de julio del 2024.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS CHAVIN S.A.** remitirá a la Sunass en un **plazo máximo de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente información:

- a) Registro en formato Excel de los usuarios comprendidos en la devolución de lo facturado indebidamente por concepto de Cierre de Servicio Agua y Reapertura de servicio agua detallados en los **Anexos Nos. 6 y 7** del presente Informe, en donde se muestre el importe facturado indebidamente, los intereses devengados y los importes abonados o devueltos por cada número de suministro, precisando en una columna si el importe devuelto se realizó mediante nota de abono o en efectivo, fecha y número de la nota de abono (para el caso de compensación en la facturación) o comprobante de Caja-Banco-Egreso (para el caso de devolución en efectivo), según corresponda.
- b) Reporte demostrativo de la fórmula empleada y la tasa aplicada (%), para el cálculo de los intereses devueltos.
- c) Copia de las notas de abono (nota de crédito) con el respectivo estado de cuenta corriente de los usuarios; en donde se observen los cargos y abonos que evidencien la devolución de los importes indebidos facturados a los usuarios indicados en los **Anexos Nos. 6 y 7**, más los intereses correspondientes a la fecha de devolución o abono²².
- d) En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo, para lo cual deberá remitir el comprobante caja-banco-egreso y las constancias de pago respectivas que evidencien válidamente la devolución.

²⁰ Ver columna "fecha de pago del colateral" de los **anexos Nos. 6 y 7** del Informe.

²¹ Artículo 34 del TUO del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento. "Pagos efectuados en exceso. (...). El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo. Los intereses (i) serán los mismos que la Empresa Prestadora aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso.

²² Artículo 34 del TUO del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0003-2025-SUNASS-ODS-HUR

Medida Correctiva N.º 3

Incumplimiento : No ejecutar la reapertura del servicio de agua dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber cesado la causa que originó el cierre, en la localidad de Huaraz.

Base Normativa : Artículo 124 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

EPS CHAVIN S.A. deberá ejecutar la reapertura del servicio de la localidad de Huaraz, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber cesado la causa que originó el cierre.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS CHAVÍN S.A.** remitirá a la SUNASS en un **plazo máximo de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, lo siguiente:

- Informe técnico que sustente las acciones adoptadas por la Empresa Prestadora a fin de que cumplir con el plazo de ejecución de reaperturas para el caso de pagos en los centros autorizados de recaudación y a través del aplicativo BCP, puesto que en estos canales de pago la Empresa Prestadora señaló que el procesamiento y/o registro de los pagos en el sistema comercial no es inmediato.
- Base de datos de los pagos o de los financiamientos efectuados por los usuarios con cierre de servicio vigente en un determinado mes, dentro del periodo comprendido para la implementación de la presente medida correctiva, en la localidad de Huaraz, que contenga la información mínima indicada en el cuadro N° 7, **en formato Excel**.

Cuadro N.º 7. Base de datos de pagos efectuados por usuarios con cierre vigente al mes de..... del 2025, localidad de Huaraz

Datos del suministro				Importe total pagado o financiado	Fecha y hora de pago o fecha de generación del convenio	Cesó la causal del cierre (SI/NO)
Código de suministro	Dirección	Fecha de ultimo cierre	Servicios cerrados (Agua; Agua y Alc; Alc)			

- Reportes de reaperturas programadas por la Empresa Prestadora en la localidad de Huaraz, correspondiente al mes seleccionado en el ítem b) de la presente medida correctiva (**formato Excel**), con los resultados de su ejecución según el contenido mínimo que se muestra en el cuadro N° 8. Dicho registro deberá contener todas las reaperturas programadas independientemente de su ejecución o no.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0003-2025-SUNASS-ODS-HUR

Cuadro N.º 8. Registro de reaperturas programadas de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, mes de..... de 2025

Datos del suministro		Programa de reapertura			Ejecución de la reapertura			
Código de suministro	Dirección	Nº de programa	Fecha y hora de programación	Servicio a reaperturar	Fecha de reapertura	Hora de reapertura	Servicio reaperturado	En caso de no ejecución, explicar motivo

Nota. En caso se haya realizado la reapertura de los servicios de agua potable y alcantarillado de manera simultánea, deberá generarse un registro por cada servicio reaperturado.

- d) Remitir los registros de campo (información primaria) de las reaperturas programadas correspondiente al mes seleccionado en el ítem b) de la presente medida correctiva (Huaraz), tales como padrones, listados, u otros que utiliza el personal para su ejecución. **Formato pdf.**
- e) Documentación que acredite la ejecución de las reaperturas programadas en el mes seleccionado en el ítem b) de la presente medida correctiva (Huaraz), tales como constancias de reapertura, solicitudes de servicio, ordenes de trabajo o similar que contengan los datos del suministro, la descripción, fecha y hora del trabajo ejecutado, datos del personal que ejecutó la reapertura, así como el mecanismo utilizado para la comunicación de la reapertura al titular del suministro o al usuario de los servicios (bajo puerta, personal, etc). **Formato pdf.**

Artículo Segundo. – CONCEDER a la **EPS CHAVIN S.A.** el plazo máximo de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la Sunass la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. – DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N.º 0030-2025-SUNASS-ODS-HUR-ESP a la **EPS CHAVIN S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. – La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Huaraz o la Gerencia General de la **Sunass**, respectivamente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución



**RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE
SERVICIOS DE HUARAZ**

Expediente Nro. MC-0003-2025-SUNASS-ODS-HUR

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Marta Soledad GUILLEN MENDOZA DE ANTEQUERA
Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicio de
Huaraz